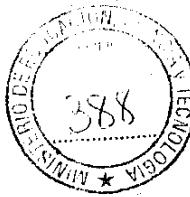




Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 596



BUENOS AIRES, 10 JUN 2004

VISTO el expediente N° 800-8985/00 Letra F.H. con 2 Cuerpos y 4 anillados, de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, por el cual la mencionada Universidad eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de **ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**, conforme a la Resolución del Consejo Superior N° 002/03, a los fines de expedir el título de posgrado de **ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA** para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA** otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA** realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

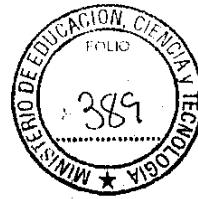
Que mediante Resolución CONEAU N° 614 del 22 de diciembre de 2003 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de **ESPECIALIZACIÓN EN**

S. M. M.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 596



INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han dictaminado favorablemente.

Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros. 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS

UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

SJ
mpel
h



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º.- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU Nº 614 del 22 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 596

15/01/04
F. M. M. / M. M.


RICARDO M. M. FILMIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 596



ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY, Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales.

GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Título de grado en el área de las Ciencias de la Educación.
- ✓ Profesionales de otros campos deberán acreditar desempeño en el área educativa.
- ✓ Examen de suficiencia en lengua extranjera.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA TOTAL
01	Fundamentos de la Investigación Educativa	40
02	Perspectiva Empírico – Analítica en la Investigación Educativa	40
03	Seminario I "De Construcción Teórico – Metodológica	40
04	Perspectiva Hermenéutica en la Investigación Educativa	40
05	Perspectiva Socio-Crítica en la Investigación Educativa	40
06	Seminario II: De Profundización Instrumental	40
07	Taller I: De Lectura de Investigaciones	80
08	Taller II: De Producción de Investigaciones	80

OTRO REQUISITO:

- ✓ Trabajo Final

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 460 Horas

HORAS RELOJ TEÓRICAS: 240 Horas.

HORAS RELOJ ACTIVIDAD PRÁCTICA: 220 Horas.

HORAS RELOJ DE TUTORÍAS Y ACTIVIDADES

DE INVESTIGACIÓN: 220 Horas.

50
22/04/05
M